

ESTATUTO FUNDACIÓN DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y MÁS

En Puerto varas, a 15 DE DICIEMBRE DE 2025, siendo las 16:00 horas, comparece Don CLAUDIO ANDRES ROJAS MEZA, CASADO, PREVENCIÓNISTA DE RIESGOS, C.I. 13.055.015-0, domicilio PARCELA 157 LOTE DOS CLUB DE CAMPO RESIDENCIAL PUERTO VARAS, PUERTO VARAS, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y MAS".

Actúa como Ministro de Fe, el funcionario Municipal designado especialmente para tal efecto doña**María Maldonado Muñoz**.....

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. que tendrá como domicilio la Comuna de PUERTO VARAS Provincia de LLANQUIHUE de la X Región sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y MÁS".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será desarrollar una propuesta de buceo adaptado recreativo para personas con deficiencia motriz o en situación de discapacidad, como también para personas vulnerables en términos sociales.

La Fundación tendrá por finalidad u objeto la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en situación de discapacidad, pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, medio ambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo - recreativo, en lo urbano y rural.

Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a. Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- b. Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos;
- c. Crear, sostener y administrar Centros Abiertos y Centros Comunitarios;
- d. Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libres y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales;
- e. Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica;

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTRO DE FE
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARAS

- f. Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- g. Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y
- h. Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$500.000.

Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos, civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Utilización libre para la realización de gestiones, prestaciones, comunicaciones o cualquier actividad que la fundación requiera para el desarrollo de sus objetivos.
2. Utilización del patrimonio respetando las normas éticas y morales de la fundación, de acuerdo con la misión y visión.

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTERIO DE FÉ
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARIAS

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Jóvenes y niños con necesidades Educativas Especiales.
2. Personas y familias con integrantes en situación de discapacidad.
3. Personas vulnerables en términos sociales.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, además de 2 directores. El Directorio durará 2 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán de ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designara los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente (opcional),

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTERIO DE FÉ
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARGAS

secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados, correo electrónico o cualquier tipo de herramienta que se tenga para avisar a los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, motivo único que podrá ser materia de tratamiento de la reunión.

En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus

condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando debe girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero de la fundación.

Artículo Décimo Sexto Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTERIO DE FE
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARGAS

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Decimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno, o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará su condición mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la mayoría absoluta y en caso de empate, será el fundador el que decidirá, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, siendo el fundador el que tomará la decisión final.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada:FUNDACION BUCEA SIN LIMITES.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años, a excepción del fundador el cual no perderá su condición, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Cargo: Fundador Nombre:	<u>Claudio Andrés Rojas Meza</u>
Cargo: Presidente Nombre:	<u>Erna Monserrat Arévalo Guajardo</u>
Cargo: Vicepresidente Nombre:	<u>Gloria Eugenia Sepúlveda Osorio</u>
Cargo: Secretario Nombre:	<u>Macarena Andrea Duarte Pérez</u>
Cargo: Tesorero Nombre:	<u>Claudia Andrea Calderón Silva</u>
Cargo: Director Nombre:	<u>Myriam Sylvia Cortes Vallejos</u>
Cargo: Director Nombre:	<u>Julio Alejandro Maureira Santibáñez</u>

Artículo Segundo Transitorio: se confiere poder amplio a doña Claudia Andrea Calderón Silva, Rut: 13.038.484-6, para que solicite al secretario municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTERIO DE FE
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO RICO



FIRMA FUNDADOR

13.055.085-0
Claudio Rojas M.




FIRMA PRESIDENTE

14.290.837-9
E. González Arceño (suplente)



FIRMA VICEPRESIDENTE

826209-7
Gloria Sepúlveda Osorio

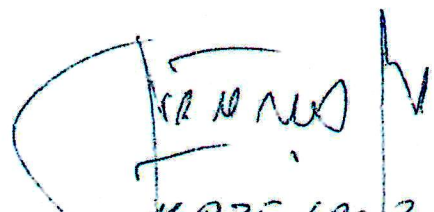


FIRMA TESORERO



FIRMA SECRETARIO

Melencio Monte P.
12256632-3



FIRMA DIRECTOR

M. 825.680-8
Julio Martínez S.



FIRMA DIRECTOR

MIRIAM LORTES. V.

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTRO DE FÉ
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO RICO



CERTIFICADO REFORMA DE ESTATUTOS N° 010-2026

Marta Maldonado Muñoz, Encargada de Oficina de Vigencia y Tramitación de Personería Jurídica dependiente de Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Varas, CERTIFICA la Aprobación de Reforma de Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE INTERES PUBLICO, denominada “**FUNDACION DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y MAS**” de la Comuna de Puerto Varas, con RPJ N° 389731 de fecha 10-02-2026; regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. Estas modificaciones estatutarias han sido acordadas en Asamblea general extraordinaria de socios/directorio de fecha **02-03-2026**. Quedando la reforma en los siguientes aspectos: Modificación del nombre de la Fundación.

Directiva vigente desde el 10-02-2026 por un periodo de 2 años, conformada por los siguientes cargos:

Presidenta: Erna Soledad Arévalo Guajardo, c.i. 14.290.837-9.

Vicepresidenta: Gloria Eugenia Sepúlveda Osorio, c.i. 8.216.209-7.

Secretaria: Macarena Andrea Duarte Perez, c.i. 12.256.632-3.

Tesorera: Claudia Andrea Calderón Silva, c.i. 13.038.484-6.

Directora: Myriam Sylvia Cortes Vallejos, c.i. 7.388.631-7.

Director: Julio Alejandro Maureira Santibañez, c.i. 11.825.680-8.

Se extiende el presente certificado con fecha 03 de marzo del 2026.

**MARTA MALDONADO MUÑOZ
FUNCIONARIA MUNICIPAL
ENCARGADA OFICINA PERSONERIA JURIDICA**

OFICINA PERSONALIDAD JURÍDICA
MINISTRO DE FE
SECRETARÍA MUNICIPAL
PUERTO VARAS



**PUERTO VARAS
SOMOS TOD@S**

DECRETO N° **0176** / EX.

PUERTO VARAS, 14 ENE. 2026

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) El Título XXXIII De las Personas Jurídicas del Libro Primero del Código Civil, que sufrió modificaciones en virtud de la Ley N° 20.500 sobre Participación Ciudadana.
- b) El Deposito del Acta de fecha 15 de diciembre del 2025.
- c) El Decreto Exento N° 0594 de fecha 26 de enero del 2022 donde se destina y delegan funciones administrativas descritas en la Ley N° 19.418, N° 20.500 y N° 21.146.
- d) Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo Texto Refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de fecha 09/05/2006, y publicado en el Diario Oficial del 26/07/2006.

DECRETO

1° AUTORIZESE la obtención de Persona Jurídica de la "FUNDACION DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y +".

2° REMITASE, copia de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificaciones para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.

3° NOTIFIQUESE, personalmente o por cedula a los solicitantes o mandatarios.

4° SIRVA, el presente Decreto como suficiente oficio remitior. Quedando archivado en Oficina de Vigencia y Tramitación de Personería Jurídica de la I. Municipalidad de Puerto Varas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, y una vez hecho ARCHIVESE.


MARCELO BUSTOS AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL




TOMAS GARATE SILVA
ALCALDE
I. Municipalidad de Puerto Varas

AL	SECMUN	OCONOR



CERTIFICADO REFORMA DE ESTATUTOS N° 010-2026

Marta Maldonado Muñoz, Encargada de Oficina de Vigencia y Tramitación de Personería Jurídica dependiente de Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Puerto Varas, CERTIFICA la Aprobación de Reforma de Estatutos de la ORGANIZACIÓN DE INTERES PUBLICO, denominada “**FUNDACION DE BUCEO ADAPTADO RESPIRA VIDA Y MAS**” de la Comuna de Puerto Varas, con RPJ N° 389731 de fecha 10-02-2026; regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. Estas modificaciones estatutarias han sido acordadas en Asamblea general extraordinaria de socios/directorio de fecha **02-03-2026**. Quedando la reforma en los siguientes aspectos: Modificación del nombre de la Fundación.

Directiva vigente desde el 10-02-2026 por un periodo de 2 años, conformada por los siguientes cargos:

Presidenta: Erna Soledad Arévalo Guajardo, c.i. 14.290.837-9.

Vicepresidenta: Gloria Eugenia Sepúlveda Osorio, c.i. 8.216.209-7.

Secretaria: Macarena Andrea Duarte Perez, c.i. 12.256.632-3.

Tesorera: Claudia Andrea Calderón Silva, c.i. 13.038.484-6.

Directora: Myriam Sylvia Cortes Vallejos, c.i. 7.388.631-7.

Director: Julio Alejandro Maureira Santibañez, c.i. 11.825.680-8.

Se extiende el presente certificado con fecha 03 de marzo del 2026.

**MARTA MALDONADO MUÑOZ
FUNCIONARIA MUNICIPAL
ENCARGADA OFICINA PERSONERIA JURIDICA**

OFICINA PERSONALIDAD JURIDICA
MINISTRO DE FE
SECRETARIA MUNICIPAL
PUERTO VARAS

Vistos

